

269

Sesión extraordinaria del 8 de Octubre de 1909

(Las 9 a.m.)

Instalóse precipitada por el Sr. D. Dr. Don Bartolomé Huerta, asistiendo a ella los tres Senadores: Vicepresidente Don Jenaro Layra, Aquino Manuel I., Andrade Roberto, Arawa Semestoces J., Arizaga Rafael M^a, Benitez Vicente D., Hidalgo Angel R., Molina Rogelio, Mora López J., Páez Adolfo, Palacios Rafael, Penaherrera Victor M., Peralta Agustín J., Pérez Quiñones E., Serrano José A., Solano de la Sala Manuel, Valdes Pedro M., Valdivieso Mateo, Vela Juan Benigno, Zapater Luis J. y el Secretario que suscribe.

Aprobadas las actas correspondientes a las sesiones ordinaria y extraordinaria de los días 30 de Setiembre y 7 de Octubre respectivamente, el Sr. Pérez Quiñones, dijo: Sr. Presidente: En el Proyecto de Decreto que concede a la Compañía de Minas de Ligorita, el permiso necesario para construir a su costa una línea férrea de Quiso a San Antonio, se aprobó el art. 2^o en una forma que, en mi concepto, le es desventajosa. En esta virtud pido a la H. Cámara del Senado se digna aceptar la reconsideración.

Aprobada por el Sr. Don Arizaga, se la puso al debate y fué aprobada. En tónces el Sr. Senador Pérez Quiñones, continuó: El Camino que conduce de la Capital a San Antonio de Tomásqui es en una extensión tal vez de cinco a seis kilómetros sumamente plano y ancho, pues de un lado a otro pueden contarse de 20 a 25 metros. En todo el Proyecto comprendido entre el Ejido y un punto denominado

Champion hay una serie no interrumpida de hermosas quintas y casas. El caso es que en esta extensión quiere la Compañía ocupar una faja de setenta y cinco centímetros apenas para extender los rieles. Examinados por mí todos los trabajos preparatorios, como son los planos etc., he visto con satisfacción que en lugar de que se ocasionaren perjuicios á los propietarios, estos son más bien beneficiados, puesto que se les va á proveer de un buen servicio de tranvías.

Caso de que se le negara á la Compañía esta concesión, tendría por fuerza que llevar la línea paralela al camino cortando jardines, patios etc, siendoles entonces si verdaderamente perjudicial á los propietarios. Esto es, Señor, precisamente lo que quiere evitarse con la concesión que estoy seguro se hará á la Compañía para que lleve la línea por el camino público.

Hay otro punto, Sr. Presidente, digno de tomarse en cuenta, y es el de que estableciendo el servicio de tranvías se dará un aliciente á todo ese lado de la ciudad, una vez que el futuro Ciudad indudablemente se irá por allí extendiéndose como se extiende la población por el lado Norte. Suplico se fijen en esas consideraciones y acepte la Cámara lo que solicito.

El Sr. D. Penabazera. Yo fui, Sr. Presidente, quien propuso se agregue al art 2º la condición de que no podrán ocuparse las vías públicas, y quiero aclarar aún más el punto en el sentido de que, ni las calles pueden ser ocupadas.

No me parece tan sencillo eso de que se pueda construir una vía férrea en un camino público, sin causar perjuicios á los propietarios y al tráfico, aún

271

cuando su anchura fuera en efecto de vein-
te metros, yo he visto que en su mayor
parte la anchura es menor; pero aún
suponiendo que el camino fuera de veinte
metros, debemos tener en cuenta lo suce-
dido en la línea del Sur, donde se creyó
también que la línea no ocuparía más
que setenta centímetros, sin tener en mie-
tes que no solamente es la línea férrea
la que ocupa un camino sino los carros
y fagones. Sabido es que para la construc-
ción de una vía férrea es indispensable ve-
rificar nivelaciones en unas partes y en o-
tras ahondamientos, viniendo de este modo
a destruirlos por completo.

Por otra parte, Sr. Presidente, cier-
to que en la zona de Quito a Champi-
crus, hay en la extensión del camino
una serie de hermosas casas y precio-
sas quintas y que hay otras que aún
están construyéndose, pero también existen
fajas de terrenos que no son patios ni jar-
dines, sino cuadradas de alfalfa o pastos
naturales, y esta faja está comprendida
en una extensión de diez a quince cua-
dras entre el Carretero principal y la
vía del Batán; y creo que podría sacri-
ficarse cualquiera de estos terrenos en
beneficio de la vía férrea.

Lo que acabo de decir puede ser
una modificación que si tengo apoyo,
la elevo a moción en estos términos:
"No se ocuparían ni los caminos ni ca-
lles públicas."

Luego el Sr. Dr. Paz, expuso: Lo
aseverado por el Sr. Dr. Penabazera es
la pura verdad. Cierto que el camino
es ancho sólo hasta Champicrus, pero
desde allí, precisamente desde donde co-
mienza la hacienda de Pusquí de la
familia del Sr. Pérez se angosta mu-
cho; de tal manera, que si se ocupara
el camino con la vía férrea resultaría

obstaculizado el tráfico del Comercio entre Quito y el Norte, pues, no serían fácil salida esos artículos, y entonces no se conseguiría otra cosa que establecer un monopolio espantoso, monopolio que ya lo tuvo en cuenta la Municipalidad de Quito para no aprobar un contrato de tranvías que propuso el Sr.

Es este el motivo que me induce á apoyar la moción del Sr. D^or. Peña-herrera.

Puesta en debate el Sr. D^or. Inora López, dijo: Sr. Presidente: Quien en el supuesto de que la vía pública fuera en toda su extensión de veinticinco metros, yo estaría en contra porque las líneas férreas son en todas partes independientes de los caminos públicos. Para que esto no fuera así, sería preciso suponer que todos los servicios se hacen por el ferrocarril, lo que en verdad no sucede; pues hay transeúntes de á caballo, hay cargas al lomo de mula, hay viajeros de á pie que podrían muy bien ser víctimas de muchos accidentes, á más del daño que sufre el camino. Para cerciorarme en lo dicho basta observar lo que ha pasado con la carretera del Sur, hay puntos que cortados por la línea férrea han quedado en extremo intransitables. Yo estoy por la moción del Sr. D^or. Peña-herrera.

El Sr. Pres. Q.: He examinado el trazo del ferrocarril y puedo asegurar que sólo en la extensión de algunas cuerdas se verá la Compañía en la estricta necesidad de ocupar la vía pública, precisamente la parte más ancha del camino. Lo digo esto porque según la delimitación hecha por el ingeniero Sr. Macleff de la Compañía del Sur el nivel apenas asciende al 1% esto hasta Champicuro; de allí la línea se desvia completamente á la derecha hasta llegar á los ya

cimientos de Lignita de tal modo que no se llegaría a ocupar sino un espacio de cinco á seis kilómetros. Ahora, para evitar los sinistros sería muy fácil imponer á la Compañía la obligación de aislar la línea, quedando de este modo completamente amplio el proyecto.

Para concluir basta recordar que en los Estados Unidos y en todos los países europeos que he visitado, he visto tranvías que se curran por las calles sin ningún obstáculo y eso que el tráfico por esas grandes ciudades es inmenso. Si en vista de estas razones no se acepta la proposición, no sé cómo pueda llevarse á cabo la construcción de la línea.

El Sr. Dir. Hidalgo Sr. Presidente. Tampoco estaré yo por la moción del Sr. Dir. Penaherrera porque estimo muy atendible las razones del Sr. Píer Quintero, pues lo mismo que él acaba de exponer, he presenciado yo en otros países. Se parte de un falso supuesto al oponerse á la proposición hecha por el Sr. Píer, tan sólo porque se cree que siempre se va á ocupar el camino y que se ha de usar como medio de tracción únicamente el vapor; no Sr. Presidente, puede también usarse la tracción eléctrica en cuyo caso no serían los habitantes del lado norte de Quito molestados por la suciedad ni el humo del carbón.

El Sr. Dir. Vela: Voy á razonar mi voto de una manera afirmativa á la moción. Conozco la carretera del Norte que sirve de entrada para los productos de Quito; de modo que al permitir que la Compañía de Lignita cuide la línea férrea por esta carretera, vendría evidentemente á quedar interrumpido el tráfico. Por la experiencia que tenemos de lo que pasó con la Carretera del Sur, debemos evitar que siquiera la del Norte

274
la única que tenemos en regular estado sea también completamente destruida. La carretera nacional es la obra que más lágrimas y dinero ha costado a la Nación; por esto deseo que se salve siquiera en esa parte. Hay dos caminos por donde la empresa puede llevar la línea, siendo en todo caso preferible que se expropie con este objeto los terrenos que existen por el Norte y que son de muy poco valor. Conozco los que se llaman Babanus y los demás de San Antonio de Tomáiqui, todos son en mi concepto inútiles y de reducido precio; por consiguiente, éstos son los que deben expropiarse, dejando en todo caso libre la carretera del Norte, la cual a más de ser un ornamento para Quito es muy transitada.

El Sr. Pérez Quiñones. Sr. Presidente. Creo que en todo caso puede obligarse a la Compañía a que ocupe la vía pública con la línea férrea tan sólo en los lugares que queden veinte metros de ancho para el tráfico, de manera que no haya perjuicio para los transeúntes.

Mientras se redactara el artículo con esta última indicación del Sr. Pérez, la Presidencia concedió

Receso

Reinstalada la sesión dióse lectura al siguiente artículo modificatorio del segundo, constante del Proyecto. "No podrán ocuparse las calles, ni los caminos públicos, sino cuando queden por lo menos veinte metros de ancho completamente libres para el tráfico; y con la condición de no cruzar la vía pública sino en un sólo punto, de dejar esta perfectamente arreglada, de aislar la vía férrea y evitar todo peligro a los edificios adyacentes."

En esta forma el artículo fué aprobado, habiendo sido por consiguiente

275

aprobada la moción del Sr. Don Ten-
henera.

Luego el Sr. Don Inova López pi-
dió se pusiera al despacho el proyecto
de construcción de ferrocarriles presenta-
do por el Sr. J. Thoret, manifestando que
había sido suspendida su discusión tan-
sólo hasta la próxima sesión y que ha-
bían ya transcurrido algunos días.

Entonces el Sr. Don Arzaga, expuso:
Sr. Presidente: Fui yo quien solicitó el apla-
zamiento con el único objeto de estudiarlo me-
jor. Conferenciando con algunos colegas y aún
con el mismo contratista, creo que con las
siguientes indicaciones para tercera puede
continuar su discusión. Las indicaciones
consisten en que la Compañía Nacional de
Ferrocarriles se encargue de ejecutar por su
cuenta la prolongación del ferrocarril del
Puerto Bolívar a la ciudad de Cuenca
en una extensión de cien kilómetros
hasta tocar el valle de Yunguilla en el
punto más adecuado para la desviación
de un ramal hacia la ciudad de Loja.

Deben también variarse los ramos
de entrada con que debe contar esta obra.
Teniendo en cuenta estas indi-
caciones que consigné en Secretaría, solicito
que continúe la discusión.

En debate el Proyecto correspondien-
te que se copia, pasó a segunda discusión.

El Congreso del Ecuador

Decreto:

Art. Único. Apruébase el contrato presentado
por el Sr. J. Thoret, quien se compromete
con el Gobierno del Ecuador a constituir
una Compañía Nacional de ferrocarriles
y se encargará de ejecutar por su cuenta
la prolongación del ferrocarril de
Puerto Bolívar a la ciudad de Cuenca
en una sección de noventa y cien kilóme-

nos hasta tocar en el valle de Junquilla en el punto más adecuado para la desviación de un ramal hacia la ciudad de Loja, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Contribución territorial 1% sobre los predios de las provincias, El Oro, Loja, Azuay y Cañar.
- b) Dos centavos por litro de aguardiente producido en las mismas provincias.
- c) Un impuesto sobre cigarros y cigarillos como consta en el Proyecto.
- d) El producto de la exportación del cacao de la Provincia de El Oro.
- e) Los productos de la Aduana Terrestre del Macará.
- f) Los productos del muelle y aduana de Puerto Bolívar.

Pasaron también a 2ª y a las Comisiones de Instrucción Pública y 3ª de Hacienda los siguientes proyectos de Decreto enviados con el oficio correspondiente por el Secretario de la Cámara de Diputados, relativos el 1º a facultar al Sr. José A. Jara para que, durante el año escolar de 1909 a 1910 rinda los exámenes de Legislación Civil y Penal, los de las materias correspondientes a 4º y 5º año de Jurisprudencia, como también para que se matricule en el 6º año de Jurisprudencia; y el 2º a facultar a la Municipalidad del Cantón Chone para que imponga las contribuciones del cuarto por mil sobre la propiedad urbana y del quinto por mil sobre la propiedad rústica.

Como de la Comisión 3ª de Hacienda se hallare ausente uno de sus miembros, el Sr. Sevilla, la Presidencia designó al Sr. Don Mora López para que lo reemplazara y debiendo también a petición expresa el Sr. Don Hidalgo Zambrano, Senador por la provincia de Manabí, agregarse a esa Comisión.

277
"El Congreso del Ecuador.

Decreta:

Art. único. - Faciltase al Sr. José A. Ja-
ra para que, durante el año escolar de 1909
á 1910, rinda los exámenes de Legislación
Civil y Penal, los de las materias correspon-
dientes á 4º y 5º de Jurisprudencia, como tam-
bien para que se matricule en el 6º año
de Jurisprudencia.

Dado etc. - Es copia. - El Ofi-
cial Mayor - "Pedro Pombar H."

"El Congreso del Ecuador

Decreta:

Art. 1º Faciltase á la Municipalidad
del Cantón Chone para que imponga las
contribuciones del cuarto por mil sobre
la propiedad urbana y del medio por
mil sobre la propiedad rústica.

Art. 2º Este impuesto lo cobrará directa-
mente el Tesorero Municipal por el tér-
mino de seis años, de acuerdo con los
catastros de contribución general.

Art. 3º El Municipio, bajo su estricta
responsabilidad, no podrá invertir los
fondos que resulten del citado impuesto,
sino en las siguientes obras:

En el establecimiento de la luz eléc-
trica en la cabecera del cantón; en la
construcción de un fuente sobre el río
que atraviesa la misma cabecera; y
en el arreglo y pavimento de sus calles,
muros de contención.

Art. 4º Se autoriza á la Municipali-
dad para que, con la garantía de estos
impuestos, haga un empréstito hasta
por la cantidad de cien mil sures,
para que pueda augtar antes principiar
las obras de que trata el Art 3º. A
este contrato se procederá previa licita-
ción -

Art. 5º El Tesorero y cualquiera autoridad que ordenare o diere distinta inversión a estos fondos, será responsable personal y pecuniariamente.

Art. 6º El presente Decreto comenzará a regir desde el 1º de Enero de 1910 = Dado F = La copia = El Oficial Mayor = Pedro H. Pombar'

Se aprobó la redacción de los Proyectos de Decretos que concede franquicias a la Prensa y el que deroga el Libro V del Código de Comercio, ordenándose pasaran al Ejecutivo y a la Cámara Colegisladora, respectivamente.

En primera discusión pasó a segunda y al estudio de la Comisión 4ª de Legislación el Proyecto de Decreto que se copia, relativo a perseguir los delitos de robo y abigeato, aumentando un artículo al Código de Injuiciamientos en materia Criminal, después del 357 del mismo Código.

El Congreso del Ecuador

Considerando:

Que la lentitud de los trámites judiciales en la pesquisa de los delitos de robo y abigeato, es sumamente perjudicial a la Administración de Justicia,

Decreta:

Art. único - Después del Art. 357 del Código de Injuiciamientos en materia criminal, se pondrá el siguiente:

"En los casos de robo común o de abigeato, si el sindicado fuere sorprendido en el acto de cometer la infracción, o con la especie usurpada, o con los restos o despojos de ella, en su poder o bajo su dependencia, se

tendrá con esto por suficientemente instruido el sumario; se decretará la detención preventiva del reo; y se observará lo dispuesto en los Arts 350, 351, 352, 354 y 355.

La sentencia será condenatoria, si en el término de prueba no se desvanecieren á juicio del juez, los cargos resultantes de las circunstancias antes dichas = Dado V = Victor M. Penaherrera = R. Molina = R. M. Arizaga.

Continuándose luego, con la tercera discusión de las reformas al Código de Juicios Civiles, y puesto al debate el Art. 17 pendiente de la sesión última en que se trató al respecto, el Sr. Dr. Penaherrera expuso: El Sr. Senador Dr. Pino opuso á este artículo del Proyecto la observación de que habiendo en el Código otra disposición según la cual, propuesta una tercería excluyente, debe quedar suspenso el juicio ejecutivo; la actual reforma tendría el inconveniente de que cuando se dictare el embargo en el auto de pago y á consecuencia de ese embargo se propusiera alguna tercería excluyente, el juicio ejecutivo vendría á suspenderse en el auto de pago. Estudiada esta observación, que es muy justa, he visto que la manera de evitar la dificultad es hacer también una pequeña reforma en el Art. 562 del Código, en la parte en que dice: Que propuesta una tercería excluyente se suspenda el juicio ejecutivo, debiendo decir simplemente que se suspendan los trámites concernientes al remate de la cosa que es materia de la tercería; pues no hay razón alguna para que la tercería surta el efecto de suspender el juicio aún en aquello que nada tiene que

280
ver con el objeto de ella. Subsanado así el inconveniente (en lo cual está de acuerdo conmigo el Sr. Dr. Pino) la actual reforma llena un vacío que dejó en el Código, la del año 1905 al establecer el embargo en el auto de pago. Como antes de esa reforma, el embargo no podía tener lugar sino después de ejecutoriada la sentencia, sólo desde entonces podían caber tercerías excluyentes; mas, desde que se establecieron casos en que podía ordenarse el embargo en el auto de pago se hizo indispensable hacer admisibles las tercerías, desde que tal orden se expidiera.

Así que, este artículo debe aprobarse tal como está en el Proyecto.

Terminada la discusión, el Art. original fue aprobado.

Aprobado el 18 y puesto al debate el Art. 19, el Sr. Dr. Vela preguntó que cuantos días se señalaba para la prueba.

El Sr. Dr. Penaherrera expuso: Nada se dice respecto del número de días, porque queda vigente el Art. del Código que lo fija. El objeto de esta reforma consiste sólo en evitar los traslados con que, según el Código, principia el juicio de prelación, los cuales, cuando son muchos los acreedores, vuelven interminable la causa. Además, los acreedores reunidos en junta, pueden fácilmente ponerse de acuerdo. Y en tal caso se evita, no solamente los traslados, sino todo el juicio. La reforma, pues, simplifica notablemente el procedimiento relativo a la prelación de créditos, que según el Código es complicadísimo.

Hecha esta explicación, el Art. 19. fue aprobado.

Leído el Art 20 del Proyecto, el mismo Sr. Dr. Penaherrera, dijo: Antes de tratar de este Artículo, que se refiere al 563 del Código, conviene hacer en el 562 la reforma que indiqué al tratar del 17 del Proyecto. En tal virtud, propongo que se reemplacen las palabras "la tercería excluyente suspende el progreso del juicio ejecutivo" — Con estas la tercería excluyente suspende el progreso de la vía de apremio concerniente a la cosa que es materia de la tercería, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente".

Esta proposición, la apoyó el Sr. Dr. Molina, y cerrado el debate se aprobó, quedando, en consecuencia, como Artículo 20 del proyecto modificatorio al 562 del Código de Procedimientos Civiles, el siguiente: "El Art. 562, en vez de las palabras: "la tercería excluyente suspende el progreso del juicio ejecutivo", dirá: "la tercería excluyente suspende el progreso de la vía de apremio concerniente a la cosa que es materia de la tercería, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente".

En consideración el Art. 21, correspondiente al 20 del Proyecto original, el Sr. Dr. Penaherrera se expresó así: esta reforma combinada con la del Art 16 que ya aprobamos, es la más fundamental del Proyecto, pues tiende a cortar de raíz el mal de las tercerías excluyentes que continúan la eterna rémora de los juicios ejecutivos; y lo hace sin herir ningún derecho legítimo, y dejando, por el contrario, a los terceros mejor garantizados que antes; con sólo colocarla en la venta pública y forzosa en condiciones análogas a las de la venta privada, como dijimos en la exposición de motivos del proyecto.

282
Hay en el derecho sustantivo la
axioma fundamental de que los con-
tratos son una ley para los contratan-
tes, pero no surten efecto alguno res-
pecto de terceros. Por consiguiente, si
A vende a B una cosa de la cual
es o se pretende dueño C, ese contra-
to, esa venta, no altera en nada
la situación jurídica de C; no le
aprovecha ni le perjudica; y C puede
reivindicar su cosa de poder del
comprador B, como antes de la ven-
ta podía reivindicarla de poder de
A.

La venta pública no difiere en na-
da de la privada en cuanto a es-
to que, como he dicho, se funda en
la esencia misma de los contratos;
y por lo mismo, el remate de la cosa
no menoscaba en manera alguna
los derechos que sobre ella corresponden
a terceros personas. Lo único de que
el Registrador ha debido preocuparse
en este punto, es de que con el em-
bargo y remate no se despoje de he-
cho al tercer poseedor; puesto que na-
die puede ser privado del goce de u-
na cosa, sin haber sido oído y
condenado; y a evitar este grave
mal, de que nuestro Código no se ha-
bía preocupado en manera alguna,
viene el Art. 16 ya aprobado y la
segunda parte del que vamos a apro-
bar. De esta manera, si el tercero
está en posesión de la cosa, ni el
embargo ni el remate le privarán
de la posesión; y lo único que po-
drá embargarse y rematarse será
el derecho que al ejecutado le corres-
ponde sobre ella; pero si el posee-
dor es el ejecutado, el tercero quedará
como antes, en libertad de reclamar
su cosa de quien quiera que la

Senaga. Asi pues, para aclarar me-
jor esta parte del articulo, salvadora
de la posesion, propongo que se agre-
guemos el siguiente inciso: "Si el
Tercero hubiese sido despojado por el
embargo, se le restituirá inmediata-
mente la posesion, ora se sustan-
cie o no la Terceria"

La Comara aceptó esta proposi-
cion y el articulo en referencia, se
aprobo con la adicion del inciso
contenido en aquella.

Por ser avanzada la hora, la
Presidencia declaro terminada la sesion

El Presidente
Bmi Bunde



El Secretario
Enrique Bustamante